

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0531/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril del dos mil veintidós

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Nanchital de lázaro Cárdenas del Río a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300552200002322**

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD.....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El cuatro de febrero del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Ayuntamiento de Nanchital de lázaro Cárdenas del Río¹, en la que solicitó la siguiente información:

...

Deseo saber la lista completa del personal de confianza con su nombre completo y cargo, así como su salario, ciudad de procedencia y



¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

compensaciones económicas, incluyendo a la presidenta municipal, síndico, regidores, secretario, tesorero, contralor.

También deseo saber el organigrama del Ayuntamiento de Nanchital

...

2. **Respuesta.** El catorce de febrero del dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El dieciséis de febrero del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo dieciséis de febrero del dos mil veintidós la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0531/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veintidós de febrero del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El nueve de marzo del dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación.** El once de marzo del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que no ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El dieciocho de abril del dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
9. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

Vca

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio UT/066/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós, al que adjunto el oficio RH/0232/2022 de fecha catorce de febrero del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Humanos. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:
- ...
- No me pusieron las ciudades de procedencia de cada uno de los empleados, tampoco las compensaciones. Por lo que la información no está completa. Tampoco adjuntaron el organigrama del ayuntamiento.*
- ...
19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

20. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. Al respecto, se cuenta con el oficio UT/066/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós, al que adjunto el oficio RH/0232/2022 de fecha catorce de febrero del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Humanos en el que señalo lo siguiente:

...

...envió información en electrónico solicitada omitiendo los datos personales tal como lo marca el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al mismo tiempo le comento que el organigrama actual aun no es aprobado por cabildo.

...

AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO, VER.

NUMERO DE TRABAJADOR	NOMBRE	TIPO DE CONTRATO	DEPARTAMENTO	PUESTO	SUELDO
0393	MORA ZAMUDIO ESMERALDA	CONFIANZA	OFICINA DE PRESIDENCIA	PRESIDENTA	\$30,000.38
394	SUMANO VAZQUEZ GABRIEL ANGEL	CONFIANZA	OFICINA DE PRESIDENCIA	DIRECTOR B	\$11,376.14
396	HERNANDEZ ARELLANO MARISOL	CONFIANZA	OFICINA DE PRESIDENCIA	ENCARGADO B	\$6,000.36
0397	RAFAEL ANOTA ALMA PATRICIA	CONFIANZA	OFICINA DE PRESIDENCIA	AUXILIAR D	\$2,691.64
0398	QUIRINO FLORES NANCY PAOLA	CONFIANZA	AREA JURIDICA	DIRECTOR	\$12,860.24
366	VILLANUEVA GARIBO CONCEPCION	CONFIANZA	AREA JURIDICA	AUXILIAR B	\$3,800.49
400	OLARTE FERRAL FELIX	CONFIANZA	SINDICATURA	SINDICO MUNICIPAL	\$25,000.29
0026	COBOS BORJA NANCY	CONFIANZA	SINDICATURA	AUXILIAR B	\$3,800.49
0543	GOMEZ HERNANDEZ CYNTHIA KARINA	CONFIANZA	SINDICATURA	AUXILIAR B	\$3,800.49
0403	VENTURA JUAREZ ELVIS	CONFIANZA	REGIDURIA PRIMERA	REGIDOR PRIMERO	\$22,500.24
0406	GUTIERREZ MORALES GUILLERMO	CONFIANZA	REGIDURIA PRIMERA	AUXILIAR C	\$3,312.33
544	ALOR URDIANA GRACIELA IRAIS	CONFIANZA	REGIDURIA PRIMERA	AUXILIAR C	\$3,312.33
0407	ALEMAN SIERRA ROSA ELENA	CONFIANZA	REGIDURIA SEGUNDA	REGIDOR SEGUNDO	\$25,000.29
0409	CHAZARO DOMINGUEZ MIRNA	CONFIANZA	REGIDURIA SEGUNDA	AUXILIAR C	\$3,312.33
0408	HERNANDEZ SIERRA MARINA DE LA LUZ	CONFIANZA	REGIDURIA SEGUNDA	AUXILIAR B	\$3,800.49
530	GUTIERREZ CANEPA LAIRA	CONFIANZA	ASUNTOS RELIGIOSOS	ENCARGADO C	\$6,800.31
531	NAPE HERNANDEZ JOSEFINA	CONFIANZA	ASUNTOS RELIGIOSOS	AUXILIAR C	\$3,312.33
549	ESPINOSA CASTILLO MARIA LUISA	CONFIANZA	MERCADOS	AUXILIAR B	\$3,800.49
459	MEDEL PALMA ENRIQUE	CONFIANZA	MERCADOS	AUXILIAR C	\$3,312.33
455	PALACIOS VALDIVIESO DAVID	CONFIANZA	COMERCIO	ENCARGADO B	\$8,000.36
61	CRUZ FERNANDEZ NEREYDA	CONFIANZA	COMERCIO	AUXILIAR C	\$3,312.33
456	LINARES ALVAREZ RUBEN	CONFIANZA	COMERCIO	AUXILIAR B	\$3,800.49
0410	BARTOLO LAGUNES VIRGINIA	CONFIANZA	REGIDURIA TERCERA	REGIDOR TERCERO	\$22,500.24
0411	ARELLANO MESA ROSA ELVIRA	CONFIANZA	REGIDURIA TERCERA	AUXILIAR B	\$3,800.49
0412	ZEPEDA CASTILLO JOS ATHYSA	CONFIANZA	REGIDURIA TERCERA	AUXILIAR C	\$3,312.33
0413	PEREZ MORALES CLEYVER	CONFIANZA	REGIDURIA TERCERA	AUXILIAR C	\$3,312.33
414	HERNANDEZ SANTIAGO ICELA	CONFIANZA	ARCHIVO MUNICIPAL	AUXILIAR A	\$4,716.29
416	GARCIA YAÑEZ JUAN ANTONIO	CONFIANZA	OFICINA DE SECRETARIA	SECRETARIO MUNICIPAL	\$15,000.15
418	VALENCIA LOPEZ LUIS	CONFIANZA	OFICINA DE SECRETARIA	ENCARGADO B	\$8,000.36
419	SAGRERO VARGAS YOLANDA	CONFIANZA	OFICINA DE CONTRALORIA	CONTRALOR	\$14,000.17
241	LUIS SANTIAGO MARIO DEL ANGEL	CONFIANZA	OFICINA DE CONTRALORIA	ENCARGADO A	\$9,000.26
140	CASTELO GONZALEZ RICARDO JOSE	CONFIANZA	OFICINA DE CONTRALORIA	ENCARGADO C	\$6,800.31
423	VELA VALENCIA RAFAEL	CONFIANZA	ACCION SOCIAL	ENCARGADO C	\$6,800.31
424	GUZMAN VERA FELIX	CONFIANZA	ACCION SOCIAL	AUXILIAR B	\$3,800.49
425	HERRERA TOLEDO ALEJANDRO	CONFIANZA	OFICIALIA MAYOR	ENCARGADO C	\$6,800.31
426	PEREZ GONZALEZ GERMAN MANUEL	CONFIANZA	PATRIMONIO	ENCARGADO B	\$8,000.36
428	VERDIZCO RASCASDO ADAIR	CONFIANZA	RECURSOS HUMANOS	DIRECTOR	\$12,860.24
545	ROQUE GUILLEN GLENDI MICHEL	CONFIANZA	RECURSOS HUMANOS	ENCARGADO C	\$6,800.31
430	AZAMAR REYES ROBERTO	CONFIANZA	RECURSOS HUMANOS	ENCARGADO C	\$6,800.31
125	MARTINEZ LUNA BRENDA LILIANA	CONFIANZA	RECURSOS HUMANOS	AUXILIAR A	\$4,716.29
432	GARCIA GONZALEZ DANNA BETHIBIRAI	CONFIANZA	ADQUISIONES	DIRECTOR B	\$11,376.14
503	ALOR CANDELARIO CASILDA	CONFIANZA	ADQUISIONES	AUXILIAR A	\$4,716.29
434	FUENTES TORRES ANGELICA	CONFIANZA	UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION	ENCARGADO A	\$9,000.26
435	SANCHEZ RODRIGUEZ BERENICE	CONFIANZA	UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION	AUXILIAR B	\$3,800.49

Vicery

436	PERALES SOLIS ANDRES	CONFIANZA	PROTECCION CIVIL	DIRECTOR	\$12,860.24
438	GARCIA BURGOS FELIX ADRIAN	CONFIANZA	PROTECCION CIVIL	AUXILIAR B	\$3,800.49
546	HERNANDEZ RODRIGUEZ ERIKA DEL CARMEN	CONFIANZA	PROTECCION CIVIL	AUXILIAR B	\$3,800.49
152	FLORES CABANAS FERNANDO	CONFIANZA	PROTECCION CIVIL	AUXILIAR B	\$3,800.49
28	RIOS MORALES LEONARDO	CONFIANZA	PROTECCION CIVIL	AUXILIAR B	\$3,800.49
440	ROBLES MARTINEZ HILDA LILIA	CONFIANZA	BIBLIOTECA	AUXILIAR B	\$3,800.49
547	PACHECO PEREZ JORGE ALBERTO	CONFIANZA	BIBLIOTECA	AUXILIAR B	\$3,800.49
442	HERNANDEZ BARTOLO EVER ADRIAN	CONFIANZA	INOVACION GUBERNAMENTAL	DIRECTOR B	\$11,376.14
444	HERNANDEZ REYES LUIS FERNANDO	CONFIANZA	INOVACION GUBERNAMENTAL	AUXILIAR A	\$4,715.29
80	SIBAJA VELAZQUEZ FABIOLA	CONFIANZA	INOVACION GUBERNAMENTAL	AUXILIAR A	\$4,715.29
292	ISLAS MEDINA SANDRA LIDIA	CONFIANZA	INOVACION GUBERNAMENTAL	AUXILIAR C	\$3,312.33
548	VERGARA LOPEZ GELACIO	CONFIANZA	COMUNICACION SOCIAL	ENCARGADO A	\$9,000.26
448	ALFONSO JIMENEZ ABIMAEI	CONFIANZA	COMUNICACION SOCIAL	AUXILIAR A	\$4,715.29
449	MEDRANO GARCIA JOSE FELIX	CONFIANZA	COMUNICACION SOCIAL	AUXILIAR B	\$3,800.49
253	DELGADO MARINI IRASEMA DEL CARMEN	CONFIANZA	GOBERNACION	AUXILIAR A	\$4,715.29
115	OCANA TOLEDO MINERVA	CONFIANZA	INTENDENCIA	AUXILIAR D	\$2,601.64
180	TULLEY GUILLEN FRANCISCA	CONFIANZA	INTENDENCIA	AUXILIAR D	\$2,601.64
454	LUNA PESTANA MARIA FERNANDA	CONFIANZA	DESARROLLO ECONOMICO	AUXILIAR A	\$4,715.29
460	RODRIGUEZ LOPEZ YESENIA	CONFIANZA	LIMPIA PUBLICA	ENCARGADO A	\$9,000.26
461	MORENO MARQUEZ ALFREDO	CONFIANZA	LIMPIA PUBLICA	AUXILIAR A	\$4,715.29
550	MARQUEZ OLARTE ESTHER	CONFIANZA	LIMPIA PUBLICA	AUXILIAR C	\$3,312.33
463	MENDOZA CRUZ LEYDI ADYARIT	CONFIANZA	LIMPIA PUBLICA	AUXILIAR A	\$4,715.29
194	TULLEY GUILLEN ALBERTO	CONFIANZA	DRENAJES Y CANALES	AUXILIAR C	\$3,312.33
187	HERNANDEZ JIMENEZ FELIPE	CONFIANZA	DRENAJES Y CANALES	AUXILIAR C	\$3,312.33
191	RIOS CARRION FELIPE	CONFIANZA	DRENAJES Y CANALES	AUXILIAR C	\$3,312.33
193	REYNA PEREZ JESUS ALBERTO	CONFIANZA	DRENAJES Y CANALES	AUXILIAR C	\$3,312.33
189	GOMEZ GARCIA LUCILA	CONFIANZA	DRENAJES Y CANALES	AUXILIAR C	\$3,312.33
190	PIPIENTA CRISANTO LUIS ALBERTO	CONFIANZA	DRENAJES Y CANALES	AUXILIAR C	\$3,312.33
181	MOZO CARRILLO FRANCISCO	CONFIANZA	CANALES A CIELO ABIERTO	AUXILIAR C	\$3,312.33
79	MOZO CAPORAL CLEMENTE	CONFIANZA	CANALES A CIELO ABIERTO	AUXILIAR C	\$3,312.33
166	MORALES SANTIAGO CASTULO	CONFIANZA	CANALES A CIELO ABIERTO	AUXILIAR C	\$3,312.33
328	RAMOS HERMANDEZ ANTONIO	CONFIANZA	CANALES A CIELO ABIERTO	AUXILIAR C	\$3,312.33
183	MENDEZ DOMINGUEZ GUSTAVO	CONFIANZA	CANALES A CIELO ABIERTO	AUXILIAR C	\$3,312.33
184	TELLEZ SAMPAYO PRIMITIVO	CONFIANZA	CANALES A CIELO ABIERTO	AUXILIAR C	\$3,312.33
551	OSORIO DOMINGUEZ ISELA STEPHANIA	CONFIANZA	DEPORTES	ENCARGADO C	\$6,800.31
479	TOLEDO HERNANDEZ LUIS ANGEL	CONFIANZA	DEPORTES	AUXILIAR C	\$3,312.33
480	ARTIGAS SALOMON FRANCISCO JAVIER	CONFIANZA	DEPORTES	AUXILIAR A	\$4,715.29
102	MARTINEZ SANCHEZ ALEJANDRO	CONFIANZA	TURISMO Y CULTURA	AUXILIAR A	\$4,715.29
563	CRISPIN LOPEZ LUIS ALBERTO	CONFIANZA	CULTURA	AUXILIAR B	\$3,800.49
554	JIMENEZ CRUZ XITLALY	CONFIANZA	ECOLOGIA, PARQUES Y JARDINES	ENCARGADO C	\$6,800.31
555	CASTILLO TRUJILLO GUADALUPE	CONFIANZA	ECOLOGIA, PARQUES Y JARDINES	AUXILIAR C	\$3,312.33
337	LOPEZ DOMINGUEZ OSCAR	CONFIANZA	ECOLOGIA, PARQUES Y JARDINES	AUXILIAR C	\$3,312.33
182	ARIAS BARAHONA ARNULFO	CONFIANZA	ECOLOGIA, PARQUES Y JARDINES	AUXILIAR C	\$3,312.33
534	CRUZ GARCIA ISABEL	CONFIANZA	ECOLOGIA, PARQUES Y JARDINES	AUXILIAR C	\$3,312.33
185	SANTIAGO GARCIA EMIGDIO	CONFIANZA	ECOLOGIA, PARQUES Y JARDINES	AUXILIAR C	\$3,312.33
536	AVALOS PEREZ MARCELINO	CONFIANZA	ECOLOGIA, PARQUES Y JARDINES	AUXILIAR C	\$3,312.33
178	LOPEZ SANTIAGO SANTOS	CONFIANZA	ECOLOGIA, PARQUES Y JARDINES	AUXILIAR C	\$3,312.33
538	CRUZ LUIS EDGAR	CONFIANZA	ECOLOGIA, PARQUES Y JARDINES	AUXILIAR C	\$3,312.33
114	CHABLE MORALES JAIRO	CONFIANZA	ECOLOGIA, PARQUES Y JARDINES	AUXILIAR C	\$3,312.33
485	BIONES VAZQUEZ MANUEL	CONFIANZA	EDUCACION	AUXILIAR A	\$4,715.29
556	FUENTES TORRES NELY	CONFIANZA	EDUCACION	AUXILIAR C	\$3,312.33

486	MUNOZ PIÑA OLGA ALICIA	CONFIANZA	EDUCACION	AUXILIAR C	\$3,312.33
488	WOOD CORDOVA MARTHA PATRICIA	CONFIANZA	INSTITUTO DE LA MUJER	AUXILIAR A	\$4,715.29
557	CARRILLO CANUL CONCEPCION	CONFIANZA	INSTITUTO DE LA MUJER	AUXILIAR B	\$3,800.49
489	JIMENEZ GARCIA ERIKA	CONFIANZA	INSTITUTO DE LA MUJER	AUXILIAR B	\$3,800.49
558	MENDEZ CHAZARO LUISA	CONFIANZA	INSTITUTO DE LA MUJER	AUXILIAR D	\$2,601.64
203	ROMAN MONTALVO GRACIELA	CONFIANZA	INSTITUTO DE LA MUJER	AUXILIAR B	\$3,800.49
493	TRINIDAD PEREZ JAIME	CONFIANZA	DESARROLLO SOCIAL	ENCARGADO B	\$8,000.36
494	ROSAS ROSALES SARA DE LOS ANGELES	CONFIANZA	DIF MUNICIPAL	ENCARGADO B	\$8,000.36
495	OVILLA ROMERO OBIRIS	CONFIANZA	DIF MUNICIPAL	ENCARGADO C	\$6,800.31
565	MOLLINEO GONZALEZ FERNANDO	CONFIANZA	DIF MUNICIPAL	ENCARGADO C	\$4,715.29
332	MEDINA ANTONIO PAOLA JUVENTINA	CONFIANZA	REGISTRO CIVIL	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	\$4,715.29
128	SANTIAGO BONORA MIRNA ELIZABETH	CONFIANZA	REGISTRO CIVIL	AUXILIAR D	\$2,601.64
156	DIAZ GOBOY ROSA ISELA	CONFIANZA	OBRAS PUBLICAS	DIRECTOR	\$12,860.24
499	ENRIQUEZ PALACIOS VIANEY	CONFIANZA	OBRAS PUBLICAS	ENCARGADO C	\$6,800.31
0502	MEDINA ANTONIO MAYRA LIZETH	CONFIANZA	OBRAS PUBLICAS	AUXILIAR B	\$3,800.49
501	SANTIAGO ALTAMIRANO MIGUEL ANGEL	CONFIANZA	OBRAS PUBLICAS	ENCARGADO B	\$8,000.36
504	RIVERA BIENVENUTO ITZEL	CONFIANZA	ALUMBRADO PUBLICO	ENCARGADO A	\$9,000.26
505	HERNANDEZ SANCHEZ ANTONIO	CONFIANZA	ALUMBRADO PUBLICO	AUXILIAR B	\$3,800.49
559	FERNANDEZ HERNANDEZ MARTIN	CONFIANZA	ALUMBRADO PUBLICO	AUXILIAR B	\$3,800.49
0160	MENDEZ GARCIA DANIEL	CONFIANZA	MANTENIMIENTO CIVIL	AUXILIAR C	\$3,312.33
216	SERRANO AMBROSIO MIGUELINA	CONFIANZA	MANTENIMIENTO CIVIL	AUXILIAR D	\$2,601.64
211	BALCAZAR CONTRERAS ELIAS	CONFIANZA	MANTENIMIENTO CIVIL	AUXILIAR D	\$1,564.42
511	TRINIDAD TEDE NOHEMI	CONFIANZA	TESORERIA	TESORERA	\$17,009.34
516	MORALES CABAÑAS CRISTAL	CONFIANZA	TESORERIA	DIRECTOR B	\$11,376.14
510	RAMOS SEVILLA ZULEMA DEL CARMEN	CONFIANZA	TESORERIA	AUXILIAR C	\$3,312.33
580	GONZALEZ MALDONADO AMANDA	CONFIANZA	TESORERIA	AUXILIAR A	\$4,715.29
512	ALVARADO CORDOVA GUADALUPE	CONFIANZA	TESORERIA	ENCARGADO B	\$8,000.36
514	LUIS GONZALEZ GRACIELA YANET	CONFIANZA	TESORERIA	AUXILIAR B	\$3,800.49
517	VAZQUEZ HERNANDEZ ARMANDO	CONFIANZA	CATASTRO	DIRECTOR B	\$11,376.14
581	RIVERA BIENVENUTO ISABEL	CONFIANZA	CATASTRO	AUXILIAR A	\$4,715.29
0464	FLORES CRUZ BRENDA ALEJANDRA	CONFIANZA	CEMENTERIOS	AUXILIAR A	\$4,715.29
519	FUENTES TORRES DANIEL	CONFIANZA	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	ENCARGADO A	\$9,000.26
0520	GARCIA BURGOS ALEXANDER	CONFIANZA	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	AUXILIAR A	\$4,715.29
521	LOPEZ LOPEZ JULIO CESAR	CONFIANZA	SERVICIOS MUNICIPALES	DIRECTOR	\$12,860.24
562	RUIZ ARREOLA HEYDI YAMILET	CONFIANZA	SERVICIOS MUNICIPALES	AUXILIAR B	\$3,800.49
563	OSTO BELTRAN DAGOBERTO	CONFIANZA	MANTENIMIENTO VEHICULAR	ENCARGADO B	\$8,000.36
525	PERALTA MENDOZA SULMA	CONFIANZA	MANTENIMIENTO VEHICULAR	AUXILIAR A	\$4,715.00
528	PATINO ANZUREZ EDUARDO ANTONIO	CONFIANZA	MANTENIMIENTO VEHICULAR	AUXILIAR B	\$3,800.49
527	NARVAEZ GUERRERAZ HECTOR	CONFIANZA	MANTENIMIENTO VEHICULAR	AUXILIAR B	\$3,800.49
564	RODRIGUEZ ESPERANZA DIEGO FRANCISCO	CONFIANZA	PARTICIPACION CIUDADANA	ENCARGADO C	\$6,800.31
566	HERNANDEZ VELAZQUEZ BRAYAN DAVID	CONFIANZA	PARTICIPACION CIUDADANA	AUXILIAR A	\$4,715.29
221	ROMERO GARCIA JOSE LUIS	CONFIANZA	VIGILANCIA	AUXILIAR D	\$2,601.64
204	SANTOS CORDERO MARCELINO	CONFIANZA	VIGILANCIA	AUXILIAR D	\$2,601.64
542	HERNANDEZ MIRON ROSA BLANCA	CONFIANZA	VIGILANCIA	AUXILIAR D	\$2,601.64

23. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciocho de esta resolución.
24. El sujeto obligado compareció a través de la Titular de la Unidad de Transparencia mediante el oficio S/N de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós, mediante el cual se encuentra reiterando su respuesta inicial.
25. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
26. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.
27. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV, 15 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
28. Información que se relaciona con las atribuciones que el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en el artículo 28, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que refiere que la Dirección de Recursos Humanos, vigilará que se cumplan las normas administrativas a que se refiere este reglamento informando a la superioridad las irregularidades que se observen, y se advierte que dentro de sus atribuciones es quien tiene a su cargo la correcta, eficaz y eficiente gestión de los recursos administrativos y cada una de las actividades inherentes a la administración pública municipal.
29. Ahora bien, del agravio hecho valer por la parte recurrente, en el que señalo que “No me pusieron las ciudades de procedencia de cada uno de los empleados” no le asiste la razón, toda vez que, si bien de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se advierte no se realizó la clasificación de la información como confidencial mediante el comité de transparencia, esto derivado a que el sujeto obligado para maximizar el derecho de acceso a la información proporciono un documento ad hoc, y no está entregando documentos generados de los cuales se advierta tenga que testar los datos confidenciales, por lo tanto, se considera que al solicitar la parte recurrente la *“ciudad de procedencia de cada uno de los empleados”*, resulta ser un dato personal y a su vez un

Amos

dato confidencial, razón por la cual la autoridad responsable al mantener en su poder información con tal característica, tiene la atribución de proteger la vulnerabilidad de dicha información y no proporcionar los datos solicitados.

30. Es importante para la comprensión de la parte recurrente, destacar el significado de procedencia, el cual, de acuerdo a la Real Academia Española, señala que es “Origen, principio de donde nace o se deriva algo”, por lo que se hace la similitud de lo solicitado referente a la ciudad de procedencia, ciudad de nacimiento u origen o residencia, fortaleciendo este argumento con la resolución 4214/13 emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, así como el acta de comité de Transparencia aprobada por el Senado de la República de la solicitud 0130000017418, emitida en la séptima sesión ordinaria del año dos mil dieciocho⁷, donde señalan lo siguiente:

...

Domicilio particular y lugar de residencia: Es un dato personal confidencial que se asocia a una persona identificada o identificable, siendo éste el lugar donde la misma reside, por lo que su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad de la persona en cuestión.

...

Lugar de nacimiento: Son datos alusivos al poblado donde nació un ciudadano, posiblemente relacionado a la circunscripción territorial en la que el mismo se desarrolló, por lo que está referido a un aspecto personal del individuo y debe considerarse como confidencial.

...

31. De lo anterior señalado, es menester hacer alusión a los fundamentos referentes a la clasificación de la información confidencial de los datos personales; esto es, los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales, que establecen lo siguiente:

...

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

⁷https://transparencia.senado.gob.mx/obligaciones/LGART70/FRAC-XXXIX/RCTSR7SO_0130000017418.pdf

...
*"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
l. Los datos personales en los términos de la norma, aplicable;*
...

32. Por tanto, se desprende que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que sólo tendrá acceso su titular; en ese sentido, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en este caso se advierte no le asiste la razón a la parte recurrente respecto del agravio referente a que no le entregan la información de la ciudad de procedencia solicitada.
33. Ahora bien, la parte recurrente manifestó en su agravio referente a que tampoco le entregaron las compensaciones, al respecto el sujeto obligado realizó un pronunciamiento señalando que "no existen compensaciones, razón por la cual no fueron incluidas en la información otorgada", atendiendo a ello, se advierte no le asiste la razón a la parte recurrente en virtud de que las compensaciones están sujetas a ser proporcionadas mediante las condiciones de trabajo pactadas con la autoridad responsable y los trabajadores, en ese orden de ideas, debe destacarse que no es necesario que el ente obligado proceda a la declaración de inexistencia en los términos antes precisados, es necesario considerar el contenido del diverso criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información"**, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

...
DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO. De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados



generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.

...

34. Lo anterior es así porque conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.
35. Además, procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

36. Finalmente respecto del agravio señalado referente a que “tampoco adjuntaron el organigrama del ayuntamiento”, agravio que deviene fundado, toda vez que de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud inicial, se advierte en efecto que el sujeto obligado se pronuncia al respecto mediante el Director de Recursos Humanos señalando medularmente que el organigrama aún no ha sido aprobado por el cabildo, sin embargo, es importante señalar que toda vez que, si bien la parte recurrente no señaló la temporalidad de la información solicitada, el sujeto obligado debió realizar un pronunciamiento al respecto de contar con el organigrama anterior y/o considerar entregar el organigrama con el que cuenta hasta la fecha de la solicitud, tomando en consideración el criterio que señala que, si al momento de presentarse la solicitud de acceso a la información, el recurrente no estableció temporalidad, en virtud de ello, el sujeto obligado deberá proporcionar la información que hasta el momento tenga generada a la presentación de dicha solicitud, es decir, al día cuatro de febrero de la

presente anualidad. Dicho motivo deberá estarse a lo dispuesto en el **criterio 01/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN⁸”**, emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

37. Por lo que se estima que si bien el sujeto obligado pretendió dar una respuesta a la parte recurrente y aunado al hecho de que se acreditó la búsqueda exhaustiva de la información que se encuentran compelidos a realizar los Titulares de las Unidades de Transparencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 134 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado; por lo que al haber actuado en los términos que exige la normatividad citada, no dejó de observar el principio de expedites que rigen la materia, y que obliga a eliminar todas las limitaciones que puedan obstaculizar la obtención de información en posesión de los sujetos obligados, sin embargo vulnero el derecho de acceso a la información del recurrente, aun y cuando el área competente realizó un pronunciamiento de imposibilidad de entregar lo solicitado y el actuar de la unidad tal y como se evidenció resultó ajustado a derecho, sin embargo no se proporcionó la información solicitada por la parte recurrente.
38. De ahí que la información objeto de requerimiento y pendiente de entregar, forma parte de aquella que la autoridad municipal debe transparentar, y al no haber garantizado su acceso incumplió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, que dispone que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, resultando por este motivo **fundado** el agravio de la parte recurrente.
39. De ahí que para atender lo requerido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida consistente en el Organigrama del Ayuntamiento, que de acuerdo a la tabla de aplicabilidad de obligaciones publicada por este Instituto en el portal <https://ivai.org.mx/documentos/2022/TablasAplicabilidad/Ayuntamientos/Ayuntamientos.pdf>, se observa que para la fracción II del artículo 15 de la Ley se deben tomar en cuenta las áreas que pudieran tener la información solicitada, esto es, la Oficialía Mayor, Contraloría Interna, Secretaría, Asesoría Técnica y/o Área de Recursos Humanos o equivalente o cualquier otra área que conforme a su estructura orgánica resulten competentes, entrega que deberá realizar en modalidad electrónica por ser una

⁸ Que señala: “El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

obligación de transparencia, la cual procede cuando lo peticionado se identifique con una obligación de transparencia o en su caso, si existe alguna normativa que constriña al ente público obligado a generarla en dicho formato, siendo aplicable el criterio 1/2013 de este Instituto de rubro y texto:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. *La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.*

...

40. Como resultado de todo lo anterior, se advierte que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado no cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

...

41. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados** y suficientes para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

42. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada, por lo que el sujeto obligado debe **modificar**⁹ la respuesta emitida, y, por tanto, **ordenarle** que proceda en los siguientes términos:
43. **Deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida consistente en el organigrama del ayuntamiento solicitado en el párrafo 1 de esta resolución y entregarlo al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, en formato electrónico, por así tener la obligación de generarlos.
44. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
45. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
46. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y cinco de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

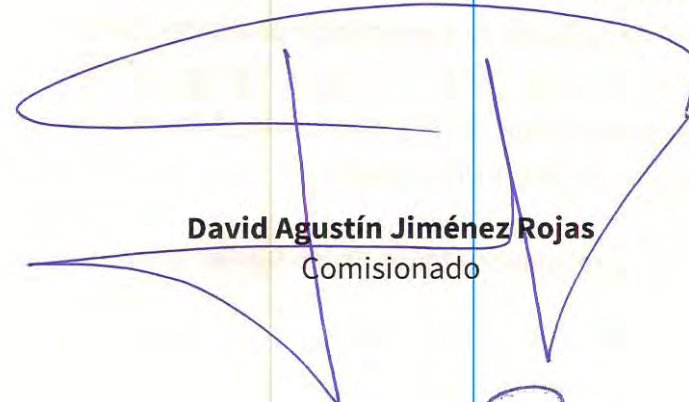
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos